
ESPAÑA EN LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO. APLICACIÓN DE LA *CONVENCIÓN DE 1970*

INMACULADA GONZÁLEZ

Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico.

Secretaría de Estado de Cultura Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (España)



“Todos somos siervos de las Leyes para poder ser libres.”

Cicerón

“Para poder ser libres...” decía Cicerón..., una libertad que a lo largo de la Historia se ha visto tergiversada intencionadamente por quienes se creían dueños de un patrimonio que no era “patrimoniable” y cuya propiedad nos pertenecía a todos.

Una libertad usada al margen de la legalidad., una libertad que fuera de la Ley deja de ser libertad para convertirse en libertinaje siendo éste el arma más potente con la que han contado los expoliadores de nuestro patrimonio histórico artístico a lo largo de décadas, aprovechándose así de coyunturas políticas y carencias jurídicas que, sin duda, jugaban a su favor.

De esta libertad ficticia y de este libertinaje universal fueron abanderados, “todopoderosos” como Randolph Hearst quien, cual ciudadano Kane, fue mermando poco a poco joyas del patrimonio histórico español que cruzaron el atlántico iniciando un viaje sin billete de vuelta y dejando huérfanos a la historia y al contexto que las vieron nacer y le infundieron su significado.

Cabría preguntarse por qué y cuál era la causa que durante siglos propició la huida expoliada de parte del patrimonio histórico español; y podríamos encontrarla en múltiples factores y avatares históricos en los que no vamos a entrar, pero por encima de todo ello impera una realidad y es que la auténtica libertad que permite la movilidad de nuestro patrimonio nos viene dada por la Ley que se convierte en el mejor y único instrumento con el que conservar nuestro patrimonio en toda su integridad y singularidad.

Y es que la forma más eficaz para proteger nuestro patrimonio contra la ilegalidad es hacerlo desde la legalidad, y esta vía es la mejor herramienta con la que cuenta el Mi-

nisterio español para controlar cualquier movimiento de nuestros bienes culturales.

I.- ESTADO DE LA CUESTIÓN ESPAÑOLA

En la actualidad, esta realidad está clara, patente y vigente, tan clara y patente como que durante mucho tiempo no ha sido así, pues aunque durante los últimos siglos ha habido intentos de regular jurídicamente la protección de nuestro patrimonio, sin embargo los diferentes marcos jurídicos que se han ido sucediendo han venido marcados por la impronta de su inoperancia.

Pero antes de continuar en nuestro análisis, convendría preguntarnos de qué estamos hablando: ¿tráfico, manipulación, control? o ¿ilegalidad, delito?

Lo cierto es que todos ellos son términos usados indistintamente y con tintes negativos para referirnos a la movilidad de bienes culturales?? ojo, cuando en realidad deberíamos tener cierta cautela en su utilización y, sobre todo, en su asimilación semántica y terminológica pues hablar de tráfico, manipulación o control no necesariamente va ligado a ilegalidad o delito, de ahí que en los últimos años, en la doctrina implicada, cada vez son más aquellos que prefieren referirse a esta cuestión con la designación de *movimiento de bienes culturales*?? Se usará con mayúscula o minúscula; ya que a lo largo del documento aparecen indistintamente.

Sabido es que desde hace tiempo estamos asistiendo a un cambio en los parámetros culturales y de mercado, y que las diferentes instituciones y particulares rompen sus barreras para permitir la movilidad de los Bienes Culturales ¿,?Ojo; sin embargo, es precisamente esta movilidad la que cada vez tiene menos barreras y los bienes se ven expuestos a constantes movimientos que repercuten en su protección y su control.

Ante esta situación, cabe preguntarse

...la forma más eficaz para proteger nuestro patrimonio contra la ilegalidad es hacerlo desde la legalidad...

Tomás de Sierra Vidal-La Adoración de los Pastores (Museo Nacional de Escultura de Valladolid, siglo XVIII).

¿Cómo garantizar la protección de los Bienes Culturales ¿? Ojo frente a su movimiento y enajenación? ¿Qué alternativas protectoras podemos encontrar? ¿Qué regulación jurídica existe al respecto? ¿Es muy proteccionista la Legislación Española?

Las respuestas a todas estas preguntas las encontramos en el marco jurídico, tanto nacional, como europeo o internacional, dejándonos claro que los bienes del Patrimonio Histórico Español están sometidos a las leyes de mercado y como tales son objeto de tráfico tanto jurídico como geográfico al tiempo que están sujetos a la protección que la *Constitución Española de 1978* realiza del derecho a la propiedad privada¹, pero con una singularidad que la limita: su función social.

Y es que los bienes de Patrimonio Histórico trascienden el simple derecho de la herencia de la sociedad y su principal contribución² a la cultura universal; surge así una dualidad de intereses, el del propietario y el de la colectividad, extensamente explicados por la *Doctrina Gianini*.

Una dualidad ésta que sin duda condiciona y va marcando su protección al mismo ritmo que su titularidad y su pertenencia a alguno de los niveles o categorías establecidos por la *Ley 16/1985*, del 25 de junio del Patrimonio Histórico Español³.

¹ CE. Art.33. "Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.

2. La función social de estos derechos delimita su contenido, de acuerdo con las leyes.

3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en las leyes."

² LPHE. Preámbulo: "El PHE es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea."

³ En adelante, LPHE.

Pero, ¿cómo se ha llegado a esta situación?, es la Historia más reciente la que puede contestarnos y bastaría tan sólo con pasear a lo largo de los dos últimos siglos para comprobar que la creciente proliferación de normativas jurídicas y su aplicación efectiva no han caminado en la misma dirección, dejando al Patrimonio Histórico Español sumido en el desamparo protector hasta prácticamente la mitad del siglo XX con la *Constitución de 1931*⁴ y la *Ley del 13 de mayo de 1933*⁵, que se convirtieron no sólo en las normas más limitativas de la legislación española en materia de exportación de Bienes Culturales ¿? Ojo, sino que además fueron el referente para la actual *Ley 16/1985* del PHE y su *Real Decreto de 1986*⁶ que regulan de forma específica y ampliada el control del movimiento de bienes culturales ¿? ojo, perfeccionándose su reparto competencial, aplicación y desarrollo hasta nuestros días.

⁴ *Constitución 1931*. Art. 45: "Toda la riqueza histórico-artística del país, sea quien fuere su dueño, constituye Tesoro Cultural de la Nación y estará bajo la salvaguardia del Estado que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estimare oportunas para su defensa."

⁵ *Ley del 13 de mayo de 1933, sobre la defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Nacional*.

- Art. 35: "Queda totalmente prohibida la exportación total o parcial de inmuebles de más de cien años de antigüedad."

- Art. 43: "No se podrá exportar ningún objeto histórico-artístico sin el permiso de la Sección de Exportaciones y de la Junta Superior del Tesoro Artístico. Cuando el valor del objeto a exportar sea superior a 50.000 ptas-oro, será necesaria la autorización de la Junta en pleno acordada por mayoría absoluta."

- Art. 46: "El Estado se incautará de los objetos que se trate de exportar fraudulentamente."

⁶ *Real Decreto 111/1986*, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la *Ley 16/1985*.

Las respuestas a todas estas preguntas las encontramos en el marco jurídico, tanto nacional, como europeo o internacional,...

II.- COMPETENCIA DEL MECD Y SU PUESTA EN PRÁCTICA

Deberíamos empezar por plantearnos, ¿cuál es la competencia de la Administración del Estado español en materia de exportación e importación de bienes culturales ¿? ojo?, ¿quién se encarga de hacer efectiva la aplicación de la Ley y de la Normativa Europea e Internacional? ¿de cuáles instrumentos dispone la Administración Española? ¿qué procedimientos desencadena?

En España, la primera mirada hemos de dirigirla a la *Constitución de 1978*, que es la norma madre y conforme a su *Art.149*, nos dice: “*El Estado tiene la competencia exclusiva sobre la defensa del Patrimonio Cultural, Artístico y Monumental español contra la exportación y la expoliación*” y la ejerce a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En este sentido y descendiendo en la pirámide orgánica, nos encontramos con la *Ley 16/1995* del PHE que nos habla de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del PHE como el órgano consultivo cuya composición y atribuciones están perfectamente reguladas en el *Art.7* y el *Art.8* del *Real Decreto 111/1986* del 10 de enero, de modificación de la LPHE, y entre las que destacan: “[...] *Dictaminar e informar solicitudes de Permisos de Exportación de bienes del PHE; fijar el valor de los bienes exportados ilegalmente a efectos de la sanción o valorar los bienes a adquirir por el Ministerio de Cultura*” para lo cual se reúne mensualmente en sesiones plenarios.

Y es que, aunque a priori nos pueda resultar un tanto extraño, pero las ilegalidades que se puedan cometer en la enajenación y movimiento de nuestro patrimonio se combaten controlando o salvaguardando su legalidad, es decir, regulando el tráfico legal, facilitando su desarrollo así como evitando las salidas de bienes mediante el ejercicio por parte de la Administración de la

oferta de venta irrevocable y el derecho de tanteo y retracto, evitando así que se produzca un menoscabo importante.

Vemos pues, que las acciones de la Administración Pública española en materia de exportación e importación de bienes culturales se concentran en dos vías o líneas de actuación:

- 1^a.- El control del Tráfico Lícito de BB.CC.
- 2^a.- La lucha contra el Tráfico Ilícito de BB.CC.

Dos vías de actuación que son llevadas a efecto a través de diferentes mecanismos técnicos, administrativos, jurídicos, diplomáticos o policiales que en cierto modo vendrían a ser una traducción de lo establecido por la *Convención de la UNESCO sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir las Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales*, París 1970⁷, sin duda, uno de los principales instrumentos internacionales en la materia.

Para comprobar el grado de cumplimiento en España de dicha *Convención*, convendría analizar la traducción que se hace de las medidas establecidas por el articulado de dicho instrumento internacional; hagamos un análisis de ello.

III.- APLICACIÓN EN ESPAÑA DE LA CONVENCIÓN DE 1970

Sabido es que se trata del primer instrumento legal internacional para luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales, que España ratificó el 5 de febrero de 1986 y cuyos principales puntos vertebradores, son los siguientes:

- 1º.- No retroactividad.
- 2º.- Definición de Bien Cultural (*art. 1 y 4*)

⁷ En adelante *Convención de 1970*.

La Convención de 1970 es el instrumento legal internacional para luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales, que España ratificó el 5 de febrero de 1986

La Convención de 1970 y la definición del Bien Cultural.

- 3º.- Funciones de los Estados Partes:
- 3º.1.- *Medidas preventivas de protección (art.5).*
 - 3º.2.- *Disposiciones relativas a la Restitución (art.7).*
 - 3º.3.- *Marco de cooperación internacional y control de movimiento (art.6 – 9).*

Partiendo de estos puntos claves, procedamos al análisis comparativo y confirmativo del exquisito cumplimiento de la *Convención* por parte de España.

DEFINICIÓN DE BIEN CULTURAL

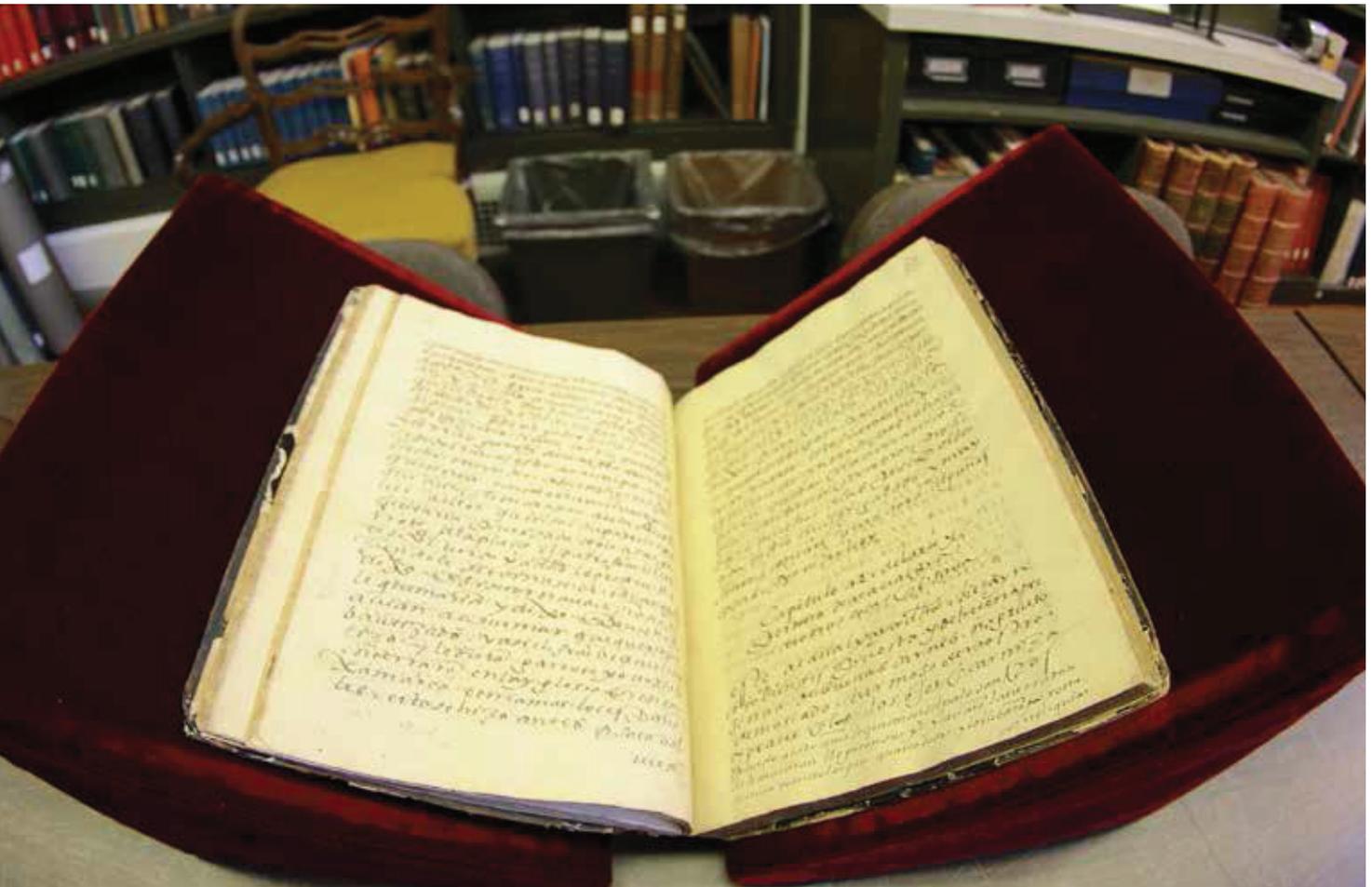
- *Convención 1970, Art. 1 y 4: Definición de Bien Cultural:*

“Se considerarán como Bienes Culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación [...]

- **Ley 16/1985 del PHE, del 25 de junio, Art. 1.2:**

“Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.”

Pedro Pizarro-
Conquista del Perú
(1571).



FUNCIONES DE LOS ESTADOS PARTES

Convención, 1970

1ª.- Medidas preventivas de protección (art.5)

Finalidad:

- Impedir la adquisición de BB.CC exportados ilícitamente.
- Prohibir la importación de BB.CC robados en instituciones públicas de otro Estado Parte.

Medidas:

- Proyectos de **Legislación Nacional**.
- Servicios Nacionales.
- Inventarios Nacionales**.
- Códigos de Conducta para marchantes de patrimonio cultural.
- Certificados de exportación**.
- Imposición de sanciones penales y administrativas**.
- Programas y campañas de sensibilización**.

Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, del 25 de junio.

1ª. a).- Proyectos de **Legislación Nacional**.

En materia de Patrimonio Histórico, España cuenta con un exhaustivo corpus legislativo que revela la política proteccionista y restrictiva en la materia; es el siguiente:

- *Constitución Española, 1978. Art. 149.1.28.*
- *Ley 16/1985, del 25 junio, del PHE*
- *R.D. 111/1986, de desarrollo parcial de la LPHE.*
- *Leyes de Patrimonio Hº de las Comunidades Autónomas.*
- *Ley Orgánica 6/2011, del 30 de junio, de Represión del Contrabando.*
- *Ley Orgánica 10/1995, de 23 noviembre, del Código Penal.*

- *Ley 36/1994, del 23 diciembre, de incorporación al ordenamiento jurídico español la Directiva 93/7/ CEE, del Consejo del 15 marzo, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro de la U.E.*

- *Reglamento 116/2009, del Consejo del 18 de diciembre de 2008, relativo a la exportación de Bienes Culturales.*
- *Tratados Internacionales ratificados por España.*

1ª. b).- **Servicios Nacionales**.

A ellos nos hemos referido anteriormente al hablar de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes de Patrimonio Histórico Español en el seno del Ministerio de Cultura; a lo que tendríamos que añadir otros organismos o instituciones procedentes de otros Ministerios: Policía Nacional, Guardia Civil, Fiscalía, Judicatura, Aduanas... etc.

1ª. c).- **Inventarios Nacionales**.

Los bienes que constituyen el Patrimonio Hº Español están agrupados en 3 niveles de protección en función de su relevancia, diferenciándose con ello en el grado de protección, en los límites a su propiedad y en la restricción de su movimiento que se reduciría a lo siguiente:

1º Nivel: Bienes de Interés Cultural:

Son inexportables: tan sólo pueden exportarse temporalmente previa solicitud del permiso al Ministerio.

2º Nivel: Inventario Gral. de Bienes Muebles:

Siempre necesitan solicitar permiso de exportación.

3º Nivel: Bienes del Patrimonio Histórico Español:

-Si tienen más de 100 años: siempre necesitan permiso de exportación.

Tres niveles vertebran todo el registro del patrimonio histórico español: 1° Bienes de interés cultural; 2° Inventario Gral. de Bienes Muebles y 3° Bienes del Patrimonio Histórico Español

-Si tienen entre 50 y 100 años y su destino es un país fuera de la Unión Europea, necesitan permiso de exportación si su valor supera las cantidades establecidas al efecto por el *Reglamento 116/2009* del Consejo Europeo.

Estos 3 niveles vertebran todo el registro del patrimonio histórico español que, pese a su enorme extensión, se encuentra catalogado en un porcentaje bastante alto; quedando pendiente de acabar el Inventario de los Bienes de la Iglesia, ingente tarea en la que se está trabajando actualmente.

1ª. d).- **Códigos de Conducta para marchantes de patrimonio cultural** (nos referiremos a ellos más adelante en el apartado 2ª.f) al hablar del Marco de Cooperación Internacional).

1ª. e).- **Certificados de exportación**

Conforme a todo esto, el control de las exportaciones se realiza mediante el estudio de las solicitudes de permiso en sus diferentes modalidades: exportación definitiva, temporal con posibilidad de venta y temporal y la concesión o denegación de los mismos.

Este régimen, de forma esquemática y sistematizada, vendría a ser el siguiente:

Permiso de Exportación

A).- Destino a la UE

1.- Requieren Permiso (Definitivo; Temporal con posibilidad de venta; Temporal):

- Bienes con más de 100 años.
- Bienes incluidos en el Inventario Gral. de Bienes Muebles PHE.

2.- Requieren sólo Permiso Temporal:

- BIC o tengan incoado expediente para su declaración BIC.

- Bienes declarados inexportables como medida cautelar.
- Bienes de Titularidad Pública.

B).- Destino a terceros países

1.- Requieren Permiso (Definitivo; Temporal con posibilidad de venta; Temporal):

- Bienes con más de 100 años.
- Bienes incluidos en el Inventario Gral. de Bienes Muebles PHE.
- Bienes con menos de 100 años:

a).- Necesitan Permiso Exportación:

- Bienes entre 50 y 100 años cuyo valor sea igual o mayor a cantidades fijada.

b).- No necesitan Permiso Exportación:

- Bienes entre 50 y 100 años cuyo valor no supere las cantidades fijadas.
- Bienes con menos de 50 años (autores vivos o fallecidos).

2.- Requieren sólo Permiso Temporal:

- BIC o tengan incoado expediente para su declaración BIC.
- Bienes declarados inexportables como medida cautelar.
- Bienes de Titularidad Pública.

Pago de la Tasa

A).- Sujetas al Pago de Tasa

- Autorización de Exportación Definitiva y Temporal –Venta con destino: país fuera de la Unión Europea.

B).- Exentas del Pago de Tasa

- Exportaciones con destino la Unión Europea.
- Exportaciones temporales.
- Exportaciones de Bienes importados conforme a la declaración del *Art. 32 LPHE*.

Tasa es gestionada por la SGPP (MECD) y el dinero es destinado a la adquisición de Bienes del PHE.

1ª. f).- Imposición de sanciones penales y administrativas.

El incumplimiento de estas actuaciones, dará lugar a una exportación ilegal entendiéndose como tal tanto “el incumplimiento de las condiciones de retorno a España de los bienes cuya exportación temporal haya sido permitida” (Art. 31 LPHE) como “La exportación de un bien mueble integrante del PHE sin la autorización requerida” (Art. 75 y 76 LPHE) que constituirá infracción administrativa, si su valor es inferior a 50.000€ y delito de contrabando, en caso de superarlo, (L.O.6/2011 del 30 de junio de Represión del Contrabando).

Conforme a ello, el control y la preservación que nuestra Ley hace del PHE da un paso más, dedicando el art. 76 del Título IX a las Infracciones y Sanciones Administrativas ocupando un lugar destacado la exportación de bienes culturales.

LPHE. Tit. IX. Art. 76.

Infracciones Administrativas

“1.- Salvo que sean constitutivos de delito, los hechos que a continuación se mencionan constituyen infracciones administrativas que serán sancionadas conforme a lo dispuesto en este artículo:

f).- La realización de excavaciones arqueológicas u otras obras ilícitas a que se refiere el art. 42.3.

h).- La exportación ilegal de los bienes a que hacen referencia los art. 5 y art. 56.1.

i).- Incumplimiento de las condiciones de retorno fijadas para la exportación temporal legalmente autorizada.

Sanciones Administrativas

“2.- Cuando la lesión al PHE ocasionada por estas infracciones sea valorable económicamente, la infracción será sancionada con multa del tanto al cuádruplo del valor del daño causado.

3.- En los demás casos se impondrán las siguientes sanciones:



b) Hasta 150.253€ en los supuestos c), d), e) y f).

c) Hasta 601.010€ en los supuestos g), h), i) y j).

1ª. g).- Programas y campañas de sensibilización

En esta ardua tarea, el MECD no está solo, sino que trabaja estrechamente en colaboración con los diferentes agentes implicados: administraciones, organismos, instituciones, especialistas, etc., y lo hace como coordinador de actuaciones, mediador interinstitucional, competente internacional, apoyo académico y técnico así como agente formativo y sensibilizador en la tarea de educar y concienciar a toda la sociedad en la protección de nuestro Patrimonio Histórico y hacerlo desde su conocimiento y valoración como principales herramientas para la prevención de cualquier tipo de actividad ilícita que se pueda cometer en él.

Las infracciones y sanciones administrativas, así como los Programas y campañas de sensibilización



La Virgen con San Vicente entre San Ramón y San Valero (Catedral de Roda de Isábena, siglo XVI).

...el Ministerio español trabaja en la concienciación y formación de los colectivos implicados y de la sociedad en general...

Así pues, el Ministerio español trabaja en la concienciación y formación de los colectivos implicados y de la sociedad en general y lo hace con herramientas como el Plan Nacional de Educación y Patrimonio, cursos nacionales e internacionales a Fiscales, Policías o Guardias Civiles, convenios con Universidades, inserción en los postgrados, creación del programa *Patrimonio Joven* o iniciativas de visibilidad identificativa del tráfico ilícito de bienes culturales como la creación de un Logo propio y del *Encuentro Profesional. Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales* que se celebra anualmente y pretende ser el foro en el que los diferentes colectivos implicados puedan abordar las diferentes problemáticas para poder encontrar soluciones.

Pues bien, todo lo aquí expuesto revela el estricto cumplimiento que el Estado Español hace de lo establecido por la *Convención de 1970* tanto para controlar el tráfico de bienes culturales, recuperar el patrimonio español expoliado o restituir un bien ilegal a su país de origen; además, también podemos comprobar que, con las actuaciones que acabamos de ver, se llevan a efecto

las disposiciones marcadas por la *Convención* en los *artículos 6 al 9*, que son las siguientes:

2ª.- Marco de Cooperación Internacional y control de movimiento (art.6 - 9)

- a).- Los Estados Partes con bienes en peligro de pillaje, expolio o actividad ilícita, podrá hacer un llamamiento a los Estados interesados.
- b).- Estados Partes se comprometen a aplicar las medidas para controlar la importación, exportación y comercio de BB.CC.
- c).- Sistema de Certificado de Exportación.
- d).- Prohibir la exportación de BB.CC sin este certificado.
- e).- Tomar medidas de emergencia ante el inminente expolio arqueológico o etnográfico (Irak, Afganistán, Haití, Egipto).
- f).- Exigir a los marchantes de arte un libro de registro con el origen de cada objeto adquirido.

En cuanto al cumplimiento de los puntos

b), c) y d) relativos al control de los movimientos de bienes culturales ¿? Ojo, ha quedado ya debidamente expuesto el estricto sistema de registro de bienes y de certificación de exportación exigidos por la legislación española, cuyo proteccionismo eleva su grado con una especial mención a la penalización, recuperación y regulación jurídica de los bienes objeto de una actividad ilegal; he aquí pues:

Ley 16/1985 del PHE:

“La exportación de un bien mueble integrante del PHE sin la autorización, constituirá delito de contrabando o en su caso infracción.

El incumplimiento de las condiciones de retorno a España de los bienes cuya exportación temporal ha sido permitida tendrá la consideración de Exportación Ilícita.”

Art.29:

“Los bienes exportados ilícitamente:

-Son bienes de Dominio Público (imprescriptibles, inalienables, inexportables)

-Corresponde al Estado su total recuperación.

-Si el anterior titular, acreditase su pérdida o sustracción previa:

-puede solicitar su cesión del Estado;

-obligándose a abonar el importe de los gastos de recuperación y el reembolso del precio que el Estado hubiera satisfecho al adquirente de buena fe.

-si el anterior titular del bien es una Entidad de Dicho¿? Público, se presume la pérdida o sustracción.

-Bienes recuperados y no cedidos se destinan a un centro público, previo informe del Consejo de Patrimonio Histórico.”

Reforzando este control y cumpliendo con el arriba mencionado punto f), nuestra Legislación en el Art. 27 del R. Decreto 111/1986, del 10 de enero, de desarrollo de la LPHE, establece que las personas dedica-

das al comercio de bienes de patrimonio histórico deben tener un libro de registro de las transacciones que realizan al que tiene acceso tanto la Policía como la Administración.

Del mismo modo, el Art. 40 del R.D. 111/1986, obliga a los subastadores a notificar a la Administración las subastas públicas en las que se enajenen bienes del PHE a efectos de que el Estado pueda ejercer los derechos de adquisición preferente (Tanteo o Retracto), reforzando con ello la protección del patrimonio español y evitando su salida.

Pero junto a este proteccionismo nacional, España desde que en 1986 ratificó la Convención de 1970, viene ejerciendo una permanente y concienciada labor de cooperación con diferentes países, en pro del seguimiento y restitución de los bienes que hayan salido ilegalmente de su país de origen, para lo cual nuevamente hace un riguroso cumplimiento de las disposiciones marcadas al efecto por el Art. 7 de la Convención de 1970.

3ª.- Disposiciones relativas a la Restitución (art.7)

a).- Los Estados Partes decomisarán y restituirán un BC robado o importado ilícitamente, a petición del Estado de Origen, Parte de la Convención.

b).- El Estado Requirente pagará una indemnización equitativa al poseedor de buena fe.

c).- Peticiones de restitución se dirigirán al Estado Requerido por vía diplomática.

d).- Estado Requirente facilitará todos los medios de prueba para la restitución.

e).- Los Estados no impondrán derechos de aduanas o gravámenes sobre los BB.CC restituidos.⁸

⁸ En este punto me remito a la explicación anterior sobre la tasa exigida para las exportaciones de bienes cuyo destino es un tercer país fuera de la Unión Europea.

...especial mención a la penalización, recuperación y regulación jurídica de los bienes objeto de una actividad ilegal...

...España desde que en 1986 ratificó la Convención de 1970, viene ejerciendo una permanente y concienciada labor de cooperación con diferentes países...

f).- El Estado Requirente pagará los gastos de restitución.

Pues bien, gracias a esta exhaustiva y constante aplicación de la *Convención de 1970*, España ha podido restituir importantes piezas a diferentes países del mundo, para lo cual el Ministerio de Cultura español ha trabajado arduamente y de un modo concienciado, utilizando todos los mecanismos a su alcance y coordinando las actuaciones de todos los agentes implicados: Policía, Guardia Civil, Fiscalía, Ministerio de Justicia, Ministerio de Asuntos Exteriores y el sector privado del mercado del arte, hasta encontrar soluciones satisfactorias que en algunos casos han supuesto gran dificultad para el Ministerio español, dando lugar a largos procesos de sesudo trabajo y negociación para que finalmente los bienes culturales ¿? Ojo pudieran volver a su país de origen habiendo sido resarcidas positivamente todas las partes implicadas.

Conforme a ello, el Estado Español tiene en su haber importantes casos de restitución, pudiendo destacar algunos como:

-En torno a 300 piezas procedentes de la Colección Patterson a diferentes países de Sudamérica (Perú, Ecuador, México, Costa Rica y Guatemala), en diferentes años, la última pieza se restituyó a Guatemala en 2011.

-139 lotes de piezas arqueológicas precolombinas a Nicaragua en 2010.

-Una arqueta de Limoges restituida a Suecia en 2010.

-21 tablillas cuneiformes y un collar sumerio a Irak en 2012.

-8 piezas arqueológicas procedentes de la Necrópolis de Saqqara (El Cairo) a Egipto en 2012.

-691 piezas precolombinas de relevancia cultural a Colombia; ha sido la restitución más reciente, llevada a cabo el pasado mes de julio del presente año 2014.

Pues bien, estos casos de restitución son un claro ejemplo tanto de las actuaciones de España en el riguroso cumplimiento de la *Convención de 1970*, como de su constante y eficaz labor en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

Pero dicha labor de la Administración española, no sólo se circunscribe a la *Convención de 1970*, sino que está plenamente integrada en el cumplimiento del resto de *Convenciones* de la UNESCO relacionadas con la protección de los diferentes tipos de patrimonio⁹, de la Normativa Europea al efecto¹⁰ y del Convenio de UNIDROIT *sobre bienes culturales robados o exportados ilegalmente* (Roma, 24 de junio de 1995); dicho

⁹ -*Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado*. La Haya, 14 de mayo de 1954 y sus Protocolo I y II.

-*Convención sobre la Protección del Patrimonio Subacuático*. París, 2 de noviembre del 2001.

-*Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*. París, 16 de noviembre de 1972.

-*Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*. París, 17 de octubre del 2003.

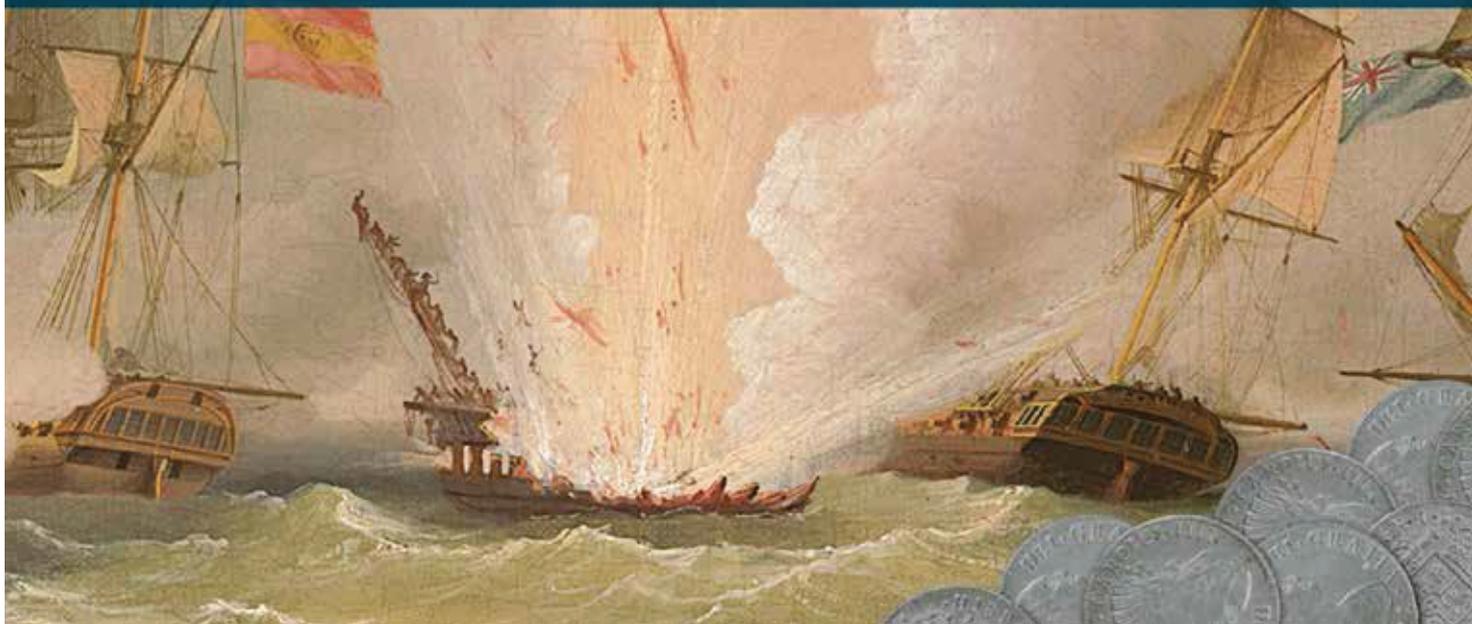
¹⁰ -**Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 15 de mayo de 2014, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro**; en este momento se ha creado una Comisión de Trabajo Interinstitucional que está elaborando la *Ley de Trasposición de la Directiva a la legislación española*; dicha Comisión está integrada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; el Ministerio de Justicia; la Policía Nacional; la Guardia Civil; el Dpto. de Aduanas de la AEAT (Agencia Española de la Administración Tributaria).

-**Reglamento 116/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la exportación de bienes culturales**.

-**Reglamento de Ejecución 1081/2012 de la Comisión, de 9 de noviembre de 2012, relativo a las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 116/2009**.

Pues bien, gracias a esta exhaustiva y constante aplicación de la Convención de 1970, España ha podido restituir importantes piezas a diferentes países del mundo...

El último viaje de la
Fragata Mercedes
Un tesoro cultural recuperado



Convenio al que España se adhirió el 21 de mayo de 2002 tiene una gran relevancia en la protección del Patrimonio Histórico frente a la ilegalidad destacando principalmente las disposiciones relativas a: la diligencia debida, los bienes robados, los plazos de prescripción y el poseedor de buena fe, de ahí que la nueva Directiva Europea¹¹, recién aprobada el 15 de mayo de 2014, lo haya tomado como referencia, al mismo tiempo que en dichas cuestiones, relativas más al ámbito privado, complementa perfectamente la *Convención de 1970* en cuyo horizonte cada vez está más presente UNIDROIT.

¹¹ *Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 15 de mayo de 2014, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro.*

Sería muy interesante poder abordar tanto la aplicación en España de dicho Convenio, como la del resto de *Convenciones* y su vinculación con la de 1970, sin embargo esto tendría que ser objeto de un ensayo más extenso.

En cualquier caso, como hemos expuesto ya, el Ministerio español trabaja en la concienciación y formación permanente de los colectivos implicados y de la sociedad en general en el convencimiento de que entre todos queda mucho por hacer.

Y es que el patrimonio histórico no se puede proteger si no se valora, no se puede valorar si no se conoce y sólo se puede conocer si se difunde y se educa en su conocimiento, en su valoración y en su protección. ☆

Exposición El último viaje de la fragata Mercedes (Museo Arqueológico Nacional, España, 2014.